

BANCO DE
TAYAUJIPAS

0097211

3

BANCO DE TAMAULIPAS

SOCIEDAD ANÓNIMA

CON CAPITAL DE \$1.000,000

ESTABLECIDA

EN LA CIUDAD DE TAMPICO

POR VIRTUD

Del Contrato de concesión de 26 de Marzo de 1902 y de la Escritura pública otorgada en 25 de Junio de 1902.

CONTRATO DE CONCESION.—ESCRITURA DE SOCIEDAD.
ESTATUTOS DEL BANCO.

MÉXICO

TIP. Y LIT. «LA EUROPEA» DE J. AGUILAR VERA Y COMPAÑIA (S. EN C.)
Calle de Santa Clara número 15.

1902



LEGISLACIÓN
333-1036
B-213

BANCO DE TAMAULIPAS

7- Tampico, Tam. - NIST.
SOCIEDAD ANÓNIMA

CON CAPITAL DE \$1.000,000

ESTABLECIDA

EN LA CIUDAD DE TAMPICO

POR VIRTUD

Del Contrato de concesión de 26 de Marzo de 1902 y de la Escritura
pública
otorgada en 25 de Junio de 1902.

CONTRATO DE CONCESION.—ESCRITURA DE SOCIEDAD.
ESTATUTOS DEL BANCO.

MÉXICO

TIP. Y LIT. «LA EUROPEA» DE J. AGUILAR VERA Y COMPAÑÍA (S EN C.)
Calle de Santa Clara número 15.

1902



02013

ESTATUTOS DEL BANCO DE TAMAULIPAS

TITULO I.

Del objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

ARTÍCULO 1º

El Banco de Tamaulipas, es una Sociedad Anónima, creada por escritura de 25 de Junio de 1902, con el objeto de explotar la Concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito público a nombre del Ejecutivo Federal, en 26 de Marzo de 1902, a los Sres. Lic. Guillermo Obregón, Franco Peredo, Ugarte y Jáuregui, Manuel Maza, Juan J. Castaños y F. Stussy Sucs.

ARTÍCULO 2º

El Banco de Tamaulipas tendrá su domicilio en la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3º

El Banco de Tamaulipas practicará las operaciones á que se refieren estos Estatutos, de conformidad con los preceptos de la Ley de Instituciones de Crédito de 19 de Marzo de 1897, y con las estipulaciones del Contrato de Concesión.



ARTÍCULO 4º

El Banco de Tamaulipas podrá establecer en el Estado de Tamaulipas las Sucursales y Agencias que crea conveniente, y fuera de dicho Estado, las que autorizare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el art. 38 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 5º

La duración de la sociedad será de treinta años contados á partir del 19 de Marzo de 1897, término que podrá ser prorrogado de conformidad con la legislación de Instituciones de Crédito vigente en el momento de expirar el referido plazo.

TITULO II.

Del capital y de las acciones.

ARTÍCULO 6º

El capital social del Banco de Tamaulipas, S. A., será de un millón de pesos (\$1,000,000) dividido en 10,000 acciones de á \$100.00 cada una.

ARTÍCULO 7º

El capital social del Banco está íntegramente suscrito, pero sólo se ha exhibido el 50 por ciento del valor nominal de las acciones.

Las exhibiciones posteriores que puedan solicitarse de los accionistas, serán acordadas por el Consejo de Administración y él será quien fije entonces la fecha, forma y manera de satisfacerlas, no debiendo exceder cada una del 20 por 100.

El acuerdo para hacer el pago de cualquiera exhibición, se publicará cuando menos, ocho veces durante un período de sesenta

días en el Diario Oficial del Gobierno Federal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 8º

El capital social podrá ser aumentado ó disminuído de conformidad con el Código de Comercio vigente, cuando la iniciativa presentada por el Consejo de Administración, por sí ó á moción de los accionistas, mereciere la aprobación que en asamblea general dé el número de accionistas que representen la mitad del capital social, y se obtuviere la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda.

Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la subscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que representen.

Al hacer la emisión, el Consejo de Administración fijará el plazo dentro del cual hayan de gozar los accionistas de dicha preferencia.

Las nuevas acciones no podrán emitirse nunca á menos de la par, pero el Consejo de Administración determinará, en el caso de que los accionistas ejercitaren su derecho de preferencia, si habrá de computarse ó no en el valor que se fije á las acciones el importe de los fondos de reserva y de previsión.

Si los accionistas no hicieren uso de su derecho de preferencia, las acciones no podrán emitirse al público sino con el aumento proporcional que corresponda á los expresados fondos de reserva y de previsión.

ARTÍCULO 9º

Los títulos de las acciones se tomarán de libros talonarios, se numerarán progresivamente, cada uno llevará 50 cupones, la firma de dos miembros del Consejo de Administración y las contra-señas que este estime convenientes.



ARTÍCULO 10.

Mientras se emiten los títulos de las acciones definitivas, el Banco entregará á sus accionistas, certificados de 1, 10 y 25 acciones, en los cuales se anotarán las exhibiciones que se pagaren. Estos certificados tendrán cuatro cupones para dividendos.

La emisión, propiedad y cesión de estos certificados queda sujeta á los principios que rigen los de las acciones.

ARTÍCULO 11.

Las acciones no podrán ser al portador hasta que su valor haya sido íntegramente pagado.

ARTÍCULO 12.

La propiedad de las acciones nominativas se probará por la inscripción en el registro que el Banco deberá llevar.

La cesión tendrá lugar por medio de la declaración, fechada y firmada por el cedente y el cesionario ó por sus respectivos apoderados é inscrita en el registro.

La sociedad podrá dar certificados de esa inscripción á quienes lo soliciten. La cesión de las acciones al portador se verifica por la sola tradición del título. Los cedentes de las acciones no conservan para con la sociedad, ninguna responsabilidad en cuanto á las exhibiciones del capital social posteriores á la cesión, porque las acciones pasan al cesionario con todos sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 13.

La redacción de las acciones nominativas ó al portador se sujetará á lo dispuesto en el art. 179 del Código de Comercio. Las acciones quedan sujetas también á los preceptos del art. 182 del citado Código.

ARTÍCULO 14.

El Banco tendrá un registro para sus acciones nominativas ó para la conversión de acciones al portador en nominativas, si así conviniere á los intereses de los accionistas, el cual contendrá todos los requisitos que exige el art. 180 del Código de Comercio vigente.

Mientras se emiten los títulos de las acciones, el registro se llevará respecto de los certificados de acciones.

ARTÍCULO 15.

En caso de embargo judicial de acciones depositadas en poder del Banco, para que surta efecto, deberá hacerse saber legalmente á éste.

ARTÍCULO 16.

Los dividendos de las acciones se pagarán siempre válidamente al portador del cupón correspondiente.

ARTÍCULO 17.

Cada acción da derecho en la propiedad de los bienes de la sociedad en la división del capital social, cuando termine la sociedad y en el reparto de las utilidades, á una parte proporcional al número de acciones emitidas.

ARTÍCULO 18.

Los derechos y obligaciones de las acciones siguen á los títulos cualquiera que sea su dueño ó poseedor y, por lo mismo, la sola posesión de una acción constituye de pleno derecho la conformidad y sumisión absolutas é incondicionales á los Estatutos del Banco y á las resoluciones de la asamblea general de accionistas.



ARTÍCULO 19.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden en ningún caso, ni por ningún motivo, pedir que se embarguen ó se intervengan los bienes de la sociedad, ni que se repartan ó rematen, ni mezclarse de ninguna manera en la administración del Banco, pues sólo tendrán, por razón de sus acciones, los mismos derechos que correspondían á sus causantes.

ARTÍCULO 20.

Cada exhibición hecha á cuenta del valor de una acción se anotará en el título correspondiente y los títulos en que no conste dicha anotación no son negociables.

ARTÍCULO 21.

Las sumas debidas por razón de nuevas exhibiciones que no fueren cubiertas puntualmente al Banco, causarán á favor de éste sin necesidad de demanda judicial, un interés de uno por ciento mensual desde la fecha en que debieron haber sido pagadas.

ARTÍCULO 22.

Si dejare de pagarse una exhibición, los números de los títulos respectivos se publicarán al menos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Durante los treinta días siguientes á la publicación última, los dueños de las acciones tendrán derecho á cubrir su adeudo con el recargo que expresa el artículo anterior; pero si no lo hicieren dentro de ese término, la sociedad podrá vender las acciones por cuenta y riesgo del accionista atrasado, por medio de un corredor titulado ó agente de Bolsa, y á falta de éstos, por un agente nombrado por el mismo Banco. Del precio que resulte de la venta se deducirán los gastos

y la cantidad que corresponda á la exhibición ó exhibiciones no cubiertas y á sus intereses, y el sobrante, si lo hubiere, se entregará al antiguo accionista, quien quedará responsable por el deficiente en caso contrario.

Los primitivos títulos de las acciones vendidos en la forma expresada, quedan nulificados de pleno derecho, y en su lugar, se entregarán á los compradores nuevos títulos con los mismos números de los antiguos, que serán recogidos por el Banco, siempre que se le presenten por cualquier motivo.

ARTÍCULO 23.

El robo, extravío ó reposición de las acciones al portador, quedan sujetos á lo dispuesto en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código de Comercio.

TITULO III.

Del régimen de la Sociedad.

ARTÍCULO 24.

La sociedad será regida por un Consejo de Administración compuesto de cinco miembros propietarios y cinco suplentes.

Las Sucursales que el Banco estableciere serán administradas por un Gerente; pero el Consejo de Administración podrá acordar, en los casos en que lo juzgue conveniente, que dichas Sucursales sean dirigidas además por un Consejo local.

ARTÍCULO 25.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Asamblea general de accionistas y durarán en su cargo cuatro años, con excepción del primer Consejo, cuya du-



ración ha sido establecida en la escritura social y cuyos miembros serán renovados como lo dispone el presente artículo.

En la asamblea general ordinaria de accionistas de 1905, se renovarán tres miembros propietarios y tres suplentes, y dos miembros propietarios y dos suplentes en la asamblea general ordinaria del año de 1907.

La suerte determinará los Consejeros que hubieren de renovarse en 1905.

A partir de la asamblea general de accionistas de 1907, cada dos años se renovarán los miembros del Consejo que hubieren cumplido cuatro años.

ARTÍCULO 26.

Los años para los cargos se contarán de una asamblea general á la otra, pero los funcionarios no cesarán en el ejercicio de sus respectivos encargos sino hasta que la asamblea haya celebrado su sesión y nombrado sucesor.

ARTÍCULO 27.

Todos los miembros de Consejo de Administración podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 28.

No pueden ser miembros del Consejo de Administración:

- I. Los que no tengan capacidad legal para obligarse.
- II. Los que hayan hecho suspensión de pagos, mientras no sean rehabilitados.
- III. Los que estén en descubierto con el Banco por obligaciones vencidas.

Los que después de su nombramiento llegaren á encontrarse en alguno de los casos expresados, cesarán desde luego en su encargo, y no podrán volver á desempeñarlo sino mediante nueva elección y habiendo cesado el impedimento.

No pueden pertenecer al Consejo á un mismo tiempo, los que tengan entre sí sociedad colectiva ó comanditaria, ni los que sean parientes de consaguinidad ó afinidad en segundo grado.

Si después de verificadas las elecciones resultaren electas dos ó más personas incompatibles según el artículo anterior, ó si posteriormente sobreviniere la incompatibilidad, quedará en el Consejo quien hubiere sido nombrado primeramente.

ARTÍCULO 29.

El cargo de miembro del Consejo de Administración queda sujeto á los derechos y obligaciones que el Código de Comercio establece en los arts. 192, 194, 195 y 196.

ARTÍCULO 30.

Cada miembro del Consejo de Administración debe ser dueño, por lo menos, de cincuenta acciones del Banco, suscritas en su nombre. Dichas acciones no podrán transferirse durante el tiempo del encargo y hasta que la asamblea general apruebe las cuentas relativas al período que éste comprenda y se depositarán en la caja social.

Los certificados de dichos depósitos que se librarán á los dueños de las acciones llevarán un sello en que se exprese que son inalienables, mientras su dueño ejerza el encargo.

ARTÍCULO 31.

Las faltas temporales ó absolutas de los miembros del Consejo de Administración se cubrirán llamando á los suplentes por el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO 32.

El Consejo de Administración elegirá cada año de entre sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente, que pueden ser



reelectos. A falta del Presidente hará sus veces el Vice-Presidente, y las faltas accidentales de ambos serán cubiertas por el miembro del Consejo que éste designe.

Los honorarios que para el Consejo de Administración señala el art. 67 se distribuirán entre los miembros propietarios y suplentes que hubieren funcionado en proporción de las sesiones á que hubieren concurrido.

El Consejo se reunirá, cuando menos, una vez cada semana.

ARTÍCULO 33.

Para que las resoluciones del Consejo sean válidas, se requiere la presencia de tres de sus miembros cuando menos, y que sobre ellas recaiga la aprobación de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente, ó quien haga sus veces, tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 34.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración constarán en un libro especial y serán firmadas por el Presidente, por uno de los consejeros que hayan asistido á la sesión y por el Gerente. Las copias ó extractos que de dichas actas deban extenderse por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente ó Vice-Presidente.

ARTÍCULO 35.

Son facultades del Consejo de Administración:

I. Autorizar la emisión ó amortización de billetes del Banco, dentro de los límites fijados por la ley de Instituciones de Crédito.

II. Fijar el tipo del descuento y del interés, recargos, comisiones y demás condiciones y seguridades que deben presidir á las operaciones de todo género que haga el Banco.

III. Autorizar la creación ó supresión de sucursales ó agen-

cias, de conformidad con la ley de Instituciones de Crédito, formando sus reglamentos respectivos.

IV. Presentar cada año las cuentas del Banco á la asamblea general para su examen y aprobación; proponer el dividendo que haya de distribuirse á los accionistas y los anticipos que, después de 31 de Diciembre de cada año, puedan hacerse á cuenta del dividendo que hubiere de repartirse.

V. Nombrar y remover libremente al Gerente, así como á los empleados del Banco, fijar la planta de dichos empleados, sus atribuciones, deberes y los sueldos de que deban disfrutar así como las cauciones que deban prestar.

VI. Representar á la sociedad judicial y extrajudicialmente, ejerciendo esta facultad por medio del Gerente y de los Gerentes de las Sucursales y Consejos Locales, ó por medio de las comisiones de su seno, en las cuales puede delegar las facultades y atribuciones que estime convenientes, ó nombrando apoderados especiales tanto en la República como fuera de ella con todas las facultades que estime necesarias.

VII. Comprometer en árbitros y celebrar toda clase de transacciones y conceder quitas y esperas.

VIII. Formar los reglamentos interiores del Banco.

IX. Convocar las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, determinar los asuntos que hayan de tratarse en ellas de conformidad con los Estatutos y presentar un informe que acompañe al Balance General del año.

X. Autorizar la compra de inmuebles para establecer oficinas y dependencias del Banco, acordar los gastos que deban hacerse.

XI. Imponerse en cada sesión ordinaria de las operaciones y del movimiento del Banco.

XII. Determinar la persona ó personas que deban firmar los documentos que emanen del Banco, debiendo publicarse la determinación relativa por medio de circulares, á estilo de comercio.

XIII. Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las asambleas generales, además de los que corresponden con arreglo á



estos estatutos, así como los que hayan de tratarse en las extraordinarias convocadas por su iniciativa ó por la de accionistas que representen cuando menos la tercera parte del capital social.

XIV. Tomar cuantas medidas juzgue necesarias y convenientes para la seguridad de los fondos y valores del Banco.

XV. Ejercer, en fin, todas las demás atribuciones que puedan corresponderle conforme á los estatutos y de una manera general las más amplias facultades para determinar respecto de los negocios de la sociedad en todo aquello que no se reservare expresamente á la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 36.

La dirección de los negocios del Banco de Tamaulipas, estará á cargo de un Director Gerente. El Consejo de Administración, en vista del desarrollo de los negocios del Banco podrá, cuando lo estime conveniente, nombrar un Sub-gerente, señalándole sus facultades, atribuciones y remuneración.

ARTÍCULO 37.

El Director Gerente es el ejecutor de las resoluciones del Consejo.

ARTÍCULO 38.

El Gerente no podrá por ningún motivo hacer negocios propios con el Banco ni dar fianzas, ni obligar su firma particular y será responsable al Banco de todas las operaciones que haga fuera de sus facultades ó contra lo dispuesto en los estatutos ó reglamentos y acuerdos en vigor.

ARTÍCULO 39.

Son facultades y obligaciones del Gerente:

I. Llevar la firma social.

II. Autorizar los contratos que celebre el Banco cuando la intervención en éstos no estuviere expresamente reservada al Consejo de Administración ó por éste á apoderados especiales.

III. Representar al Banco en juicio y fuera de él, así como cerca del Gobierno y demás autoridades, en los negocios que se ofrecieren, cuando el Consejo no haya nombrado representantes ó apoderados especiales.

IV. Conceder poderes á las personas designadas por el Consejo con las facultades que éste determine.

V. Cuidar que se hagan con toda exactitud los cobros y pagos, que las cuentas del Banco estén al corriente y que se forme cada mes un corte de caja y un balance, que se presentarán al Consejo.

VI. Asistir á las sesiones del Consejo de Administración, sin voto, y para rendir los informes que se le pidan ó que crea conveniente dar.

VII. Promover ante el Consejo los negocios que, estando fuera de las prescripciones de estos estatutos, considere provechosos para el Banco y éste pueda hacer conforme á su concesión.

VIII. Suspender la ejecución de las resoluciones del Consejo, cuando tuviere motivos graves para hacerlo, dando cuenta en la próxima sesión ordinaria ó extraordinaria del mismo.

IX. Presentar un informe seminario al Consejo de Administración, que comprenda un extracto de las operaciones del Banco efectuadas durante la semana anterior.

X. Formar la memoria del año y el balance anual de las operaciones del Banco, para que una vez que fueren aprobadas por el Consejo de Administración y el Comisario, se sometan á la asamblea general de accionistas.

XI. Dirigir las oficinas, vigilar á los empleados del Banco y de las Sucursales, suspenderlos temporalmente en el ejercicio de sus funciones por faltas en el servicio y proponer su destitución, si así lo creyere conveniente, sin estar obligado á dar explicaciones á no ser al Consejo en sesión secreta y verbalmente.



XII. Ejercer, en fin, todas las facultades que el Consejo de Administración tenga por conveniente delegarle.

ARTÍCULO 40.

En los casos de falta temporal ó absoluta del Director Gerente, harán uso de la firma social el Cajero, ó el Contador, uniendo á la firma de uno ó de otro empleado, la de uno de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41.

El Director Gerente podrá ser miembro del Consejo, pero en estos casos, aunque tendrá voz y voto en las deliberaciones, no podrá llegar á desempeñar el cargo de Presidente ó de Vice-presidente del Consejo.

TITULO IV.

De las asambleas generales de accionistas.

ARTÍCULO 42.

La asamblea general de accionistas debidamente constituida, tiene los más amplios poderes para llevar á cabo y ratificar todos los actos de la sociedad.

ARTÍCULO 43.

La asamblea general se compone de todos los accionistas con derecho de votar que concurran á sus reuniones, por sí ó por sus representantes legítimos.

ARTÍCULO 44.

Tienen derecho de votar en la asamblea general los accionistas que posean á lo menos diez acciones.

ARTÍCULO 45.

Los accionistas, ya sea que residan en la República ó en el extranjero, tienen derecho de hacerse representar por medio de apoderados, que deberán ser también accionistas, si no desempeñan el poder general del interesado.

Los tutores, albaceas y síndicos tendrán la representación de las acciones que pertenezcan á sus respectivas administraciones.

ARTÍCULO 46.

Para tener derecho de asistir á las asambleas generales, los accionistas deberán depositar en poder de la sociedad sus acciones ó el certificado á la orden de inscripción nominativa que se les hubiere expedido.

ARTÍCULO 47.

A los accionistas que depositen sus acciones se les dará una tarjeta de entrada que expresará el nombre del accionista y el número de votos que le corresponda y, si la pidiese, una fórmula de poder cuyos términos acordará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48.

El depósito de acciones deberá tener lugar al menos tres días antes de la fecha en que se verificase la asamblea.

ARTÍCULO 49.

En caso de que un gobierno extranjero adquiera acciones del Banco, estas acciones depositadas en su nombre no tendrán voto ni representación en las asambleas generales, ni podrán hacerse valer los derechos que ellas otorgan por la vía diplomática.



ARTÍCULO 50.

Las acciones depositadas en poder del Banco no se devolverán sino después de celebrada la asamblea general, mediante la entrega del resguardo que se hubiere expedido al accionista.

ARTÍCULO 51.

La asamblea general se reunirá ordinariamente cada año, en el domicilio del Banco en la ciudad de Tampico, en la fecha que fije el Consejo de Administración entre el 1 de Marzo y el 31 de Mayo. Además, los accionistas se reunirán en asamblea general extraordinaria siempre que lo crea conveniente el Consejo de Administración ó cuando lo pidan los dueños al menos de la tercera parte de las acciones emitidas, presentando por escrito las cuestiones sobre que haya de deliberar la asamblea. Será también deber del Consejo de Administración convocar á asamblea general extraordinaria, en caso de que el capital social totalmente pagado se reduzca á la mitad.

ARTÍCULO 52.

Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberán publicarse cuando menos un mes antes de la fecha en que deban tener lugar, en el Periódico Oficial del Estado.

La convocatoria contendrá los asuntos que deban tratarse en la asamblea, de conformidad con lo que establece el art. 202 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 53.

Para que se declare legítimamente instalada la asamblea general, en virtud de su primera convocatoria, es necesario que en ella esté representada, cuando menos, la mitad del número total de acciones emitidas.

Si el día señalado para la asamblea no se reuniere ese número de acciones, se repetirá la convocatoria y la reunión será válida cualquiera que sea el número de concurrentes y de acciones que representen, con tal de que no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.

ARTÍCULO 54.

Se exceptúa de lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, el caso en que se trate de alguno de los asuntos siguientes:

I. Solicitar la reforma del contrato de concesión, ó aceptar la que hubiere convenido el Consejo.

II. Modificar la escritura social ó los presentes estatutos.

III. Aumentar ó disminuir el capital social.

IV. Aumentar el período de duración de la sociedad.

V. Acordar la disolución anticipada de la misma.

La asamblea en que hayan de resolverse los asuntos á que este artículo se refiere no podrá funcionar válidamente si no concurren las tres cuartas partes de las acciones emitidas.

Las expresadas cuestiones á que este artículo hace referencia, habrán de ser aprobadas por el voto del número de accionistas que represente la mitad del capital social.

ARTÍCULO 55.

Las asambleas generales serán presididas por el Presidente ó Vice-presidente del Consejo de Administración, quien elegirá entre los accionistas dos escrutadores y un secretario, cuyo nombramiento someterá á la ratificación de la asamblea.

ARTÍCULO 56.

En las asambleas generales no podrán tratarse más asuntos que los indicados en la convocatoria y en la orden del día, que se



formará de acuerdo con aquella y en la que se incluirán las proposiciones que quieran hacer los accionistas y que hubieren presentado al Consejo, al menos, tres días antes de la reunión de la asamblea.

ARTÍCULO 57.

Las votaciones serán económicas á menos que tres ó más accionistas pidan que sean nominales y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, computándose un voto por cada diez acciones.

Se exceptúan los casos á que hace referencia el art. 54, pues entonces se computará un voto por cada acción.

ARTÍCULO 58.

A la asamblea general ordinaria se presentarán para su examen y aprobación las cuentas y balances correspondientes al año anterior que quedarán á disposición de los accionistas, al menos, quince días antes de que se reúna la asamblea. La misma asamblea nombrará á las personas que deban sustituir á los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración cuyo período haya terminado.

ARTÍCULO 59.

La sociedad será inspeccionada por un Comisario propietario y dos suplentes.

El Comisario y los suplentes nombrados en la escritura social durarán en su encargo hasta que se reúna la asamblea general de accionistas del año de 1905 y en lo sucesivo serán renovados cada dos años.

ARTÍCULO 60.

El Comisario que desempeñe el encargo, recibirá la gratificación que determine la asamblea general de accionistas, y caucionará su gestión con un depósito de cincuenta acciones del Banco.

ARTÍCULO 61.

Corresponde al Comisario de la sociedad el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que establecen los arts. 198, 199 y 200 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 62.

Las resoluciones de la asamblea general tomadas por el número de votos que exijan estos estatutos, obligan á todos los accionistas aun disidentes ó ausentes.

ARTÍCULO 63.

La asamblea general resolverá definitivamente sin ulterior recurso cualquier asunto relativo á la sociedad, que se le someta con ese fin, quedando autorizado el Consejo de Administración por ese sólo hecho para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones necesarias para ejecutar lo resuelto por la asamblea.

ARTÍCULO 64.

Las resoluciones de las asambleas generales se asentarán en actas que serán extendidas en un libro especial y que firmarán el Presidente, los escrutadores y el secretario.

A la minuta autorizada de esta acta se agregarán:

I. Un registro en que conste el nombre de las personas que hayan asistido á la asamblea y que éstas firmarán al entrar á ella expresándose en tal registro el número de acciones representadas por dichas personas.

II. Los documentos relativos á la convocación de la asamblea y los que se hubieren presentado á ésta.

Las copias ó extractos que puedan necesitarse de las actas de las asambleas generales serán certificados por el Presidente ó Vice-Presidente del Consejo de Administración.



TITULO V.

De los fondos de reserva y de previsión.

ARTÍCULO 65.

De las utilidades netas de la sociedad habrá de separarse anualmente un diez por ciento para formar el fondo de reserva, hasta llegar á la tercia parte del importe del capital social.

El fondo de reserva habrá de ser reconstituído de la misma manera cuando haya disminuído por cualquier motivo.

El Banco de Tamaulipas podrá acordar la formación de un fondo de previsión, después de que se haya separado el primer dividendo que haya de corresponder á las acciones, la cantidad con que se haya de remunerar los trabajos del Consejo de Administración y el dividendo de los bonos fundadores. La formación del fondo de previsión sólo podrá ser acordada por la asamblea general de accionistas, á propuesta del Consejo de Administración.

TITULO VI.

De las cuentas anuales, de los inventarios y de los dividendos.

ARTÍCULO 66.

El año social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción el primer año social se contará á partir de la fecha de la escritura social y terminará el treinta y uno de Diciembre de 1903.

Al fin del primer semestre de cada año se formará un estado sumario del activo y pasivo del Banco y al fin del año un inventario general.

El inventario, el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias se pondrán á disposición del Comisario para su examen.

Estos documentos serán presentados con el informe del Consejo, á la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 67.

Los productos realizados al fin de cada año social, después de deducidos los gastos, formarán las utilidades del Banco y se repartirán de la siguiente manera:

I. Diez por ciento para formar el fondo de reserva.

II. Seis por ciento como primer dividendo á los accionistas, sobre el importe del capital exhibido.

La utilidad restante se distribuirá como sigue:

III. Diez por ciento para remunerar los trabajos del Consejo de Administración.

IV. Sesenta y cinco por ciento como segundo dividendo para los accionistas.

V. Veinticinco por ciento para los bonos fundadores.

ARTÍCULO 68.

Los dividendos se pagarán anualmente en las fechas que señale el Consejo de Administración, después de que la asamblea general de accionistas haya fijado su monto.

Sin embargo, después del 30 de Junio, el Consejo, si á su juicio hubiere habido ganancias bastantes, tendrá facultad para repartir un anticipo á cuenta del dividendo que corresponda al año en curso.

ARTÍCULO 69.

Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados á partir de la fecha en que hubieren sido exigibles, se entienden renunciados y prescriben en favor del fondo social.



TITULO VII.

De los bonos fundadores.

ARTÍCULO 70.

El Banco de Tamaulipas, de conformidad con la escritura social, emitirá un mil cien bonos fundadores, cuyos títulos se extenderán al portador en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

En caso de aumento de capital social no podrá aumentarse el número de bonos fundadores.

ARTÍCULO 71.

Los tenedores de bonos fundadores no tendrán derecho alguno al activo social del Banco ni á los fondos de reserva y de previsión, y tan sólo les corresponden los derechos que expresa la fracción quinta del art. 67 de estos estatutos. En consecuencia, los tenedores de bonos fundadores no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales de accionistas.

ARTÍCULO 72.

Los bonos fundadores serán al portador y se transmitirán de conformidad con lo que el Código de Comercio dispone para las acciones al portador de las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 73.

El robo, extravío y reposición de los bonos fundadores, quedan sujetos á lo que determina el cap. II, título XII, libro II del Código de Comercio vigente.

TITULO VIII.

De las operaciones de la sociedad.

ARTÍCULO 74.

El Banco de Tamaulipas podrá practicar las operaciones siguientes:

I. Emitir billetes pagaderos á la vista y al portador, de conformidad con los preceptos de la ley de 19 de Marzo de 1897.

II. Girar letras, libranzas, cheques ó mandatos de toda especie pagaderos en la República ó en el Extranjero.

III. Descontar pagarés ú otros valores de comercio pagaderos en la República con dos firmas de responsabilidad, cuando menos, ó con alguna garantía colateral y cuyos vencimientos no pasen de seis meses.

IV. Hacer operaciones de préstamo cuando el plazo del vencimiento no exceda de seis meses.

V. Comprar, vender y negociar letras de cambio, libranzas ó mandatos de cualquiera especie pagaderos en la República ó en el Extranjero.

VI. Descontar obligaciones de toda especie garantizadas con:

A. Recibos de mercancías ó frutos depositados en almacenes públicos, en almacenes particulares ó en los del mismo Banco. Cuando el depósito se haga en almacenes que pertenezcan al deudor se entregarán las llaves al Banco en debida forma.

B. Conocimientos de mercancías á la orden ó legalmente endosados.

C. Prenda de fondos públicos ó títulos de crédito del Gobierno Federal, de los Estados ó de las Municipalidades de la República.

D. Depósitos de monedas ó metales preciosos.



E. Y por último, acciones, bonos ó valores de toda especie aceptados por el Consejo de Administración.

VII. Comerciar en metales preciosos.

VIII. Recibir depósitos con interés ó sin él y abrir cuentas de cheques.

IX. Abrir cuentas corrientes con interés á personas de notorio abono, con calidad de que sean por una cantidad determinada de antemano, que hayan de saldarse en un plazo fijo que jamás excederá de seis meses y que el deudor suscriba el documento que acuerde el Consejo de Administración.

X. Encargarse por cuenta de particulares, sociedades ó establecimientos públicos de cobrar y guardar en sus cajas los valores que se le entreguen y pagar toda clase de mandatos y órdenes, haciendo por lo mismo el servicio de caja y banco por cuenta de particulares, sociedades ó establecimientos públicos.

XI. Desempeñar toda clase de comisiones mercantiles por cuenta de particulares, sociedades y compañías.

XII. Recibir los depósitos que en numerario, acciones ó títulos de crédito, se manden hacer por una ley y por las autoridades judiciales y administrativas del Estado de Tamaulipas.

XIII. Recibir en depósito voluntario toda clase de acciones, bonos, obligaciones, títulos de crédito, monedas y metales ú objetos preciosos.

XIV. Suscribirse á los empréstitos abiertos por el Gobierno Federal, por los Estados ó por las Municipalidades de la República.

XV. Encargarse de la colocación y cobro de suscripciones públicas.

XVI. Encargarse de la emisión de acciones ó títulos de crédito, ya por su cuenta, ya por cuenta ajena.

XVII. Hacer préstamos y anticipos al Gobierno de los Estados y á las Municipalidades de la República, bajo las condiciones y garantías que en cada caso fije el Consejo de Administración y

con la aprobación del Gobierno Federal, dada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVIII. Y en general, practicar por su cuenta, por cuenta ajena ó en participación, toda clase de operaciones bancarias.

ARTÍCULO 75.

El Banco de Tamaulipas no podrá, de conformidad con el art. 29 de la Ley de Instituciones de Crédito:

I. Comprar sus propias acciones ni practicar operaciones con garantía de ellas.

II. Hacer operaciones de préstamo y descontar ó negociar documentos de crédito cuando el plazo del vencimiento pase de seis meses.

III. Descontar pagarés ú otros valores de comercio sin dos firmas de responsabilidad, cuando menos, ó sin alguna garantía colateral.

IV. Hacer préstamos con garantía hipotecaria, á no ser en los casos previstos en el artículo siguiente.

V. Dar sus billetes en prenda ó depósito y contraer algunas obligaciones sobre ellos.

VI. Hipotecar sus propiedades y dar en prenda su cartera.

ARTÍCULO 76.

El Banco de Tamaulipas no podrá aceptar garantía hipotecaria sino en los casos siguientes:

I. Cuando venga á menos el crédito de que disfrute alguna de las firmas de responsabilidad que hubiere suscrito las obligaciones descontadas.

II. Cuando expresamente lo autorice la Secretaría de Hacienda. Esta autorización no podrá darse sino con la condición de que el total monto de las hipotecas á favor del Banco no exceda de la cuarta parte del capital efectivamente pagado y siempre que



las obligaciones garantizadas se venzan en un plazo no mayor de dos años.

ARTÍCULO 77.

Los billetes de Banco dan á sus tenedores los derechos y obligaciones que determina la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 78.

Los pagarés, libranzas y demás documentos de comercio pagaderos en la República, que el Banco descuente, llevarán dos firmas á satisfacción del Consejo de Administración y las letras y mandatos girados de plaza á plaza podrán negociarse con la sola firma del girador, cuando así lo crea conveniente el Banco, pero á condición de que el plazo no exceda de noventa días.

ARTÍCULO 79.

El vencimiento de las letras ó giros que el Banco negocie pagaderos en el extranjero no pasarán de noventa días si fueren girados á días ó meses vista, ni de ciento veinte días si fueren girados á días ó meses fecha ó á día fijo.

ARTÍCULO 80.

La proporción entre el valor de las mercancías, efectos, títulos y otros valores sobre los cuales se constituya prenda, y el importe de los adelantos hechos sobre ellos, se determinará por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 81.

Cuando se constituya en el Banco un depósito en numerario, títulos, valores, efectos en cajas cerradas ó selladas, se otorgará al interesado un recibo en que se expresarán la naturaleza y valor de los efectos depositados, el nombre y domicilio del depo-

nente y la fecha en que se constituya el depósito. El Banco podrá cobrar por esta clase de depósitos, antes de que sean retirados de su poder, un derecho de guarda, cuyo importe determinará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 82.

La adjudicación de bienes inmuebles por parte del Banco quedará sujeta á las prevenciones de la Ley de Instituciones de Crédito.

TITULO IX.

De la disolución y liquidación de la sociedad.

ARTÍCULO 83.

La sociedad se disolverá:

I. Por pérdida de la mitad del capital social, si así lo acordaren los accionistas en asamblea general convocada al efecto.

II. Por la expiración del plazo de treinta años á que se refiere la cláusula quinta de la escritura social si no fuere debidamente prorrogado.

III. Por caducidad de la concesión para el establecimiento del Banco, si fuere legalmente declarada.

IV. Por quiebra de la sociedad.

ARTÍCULO 84.

La liquidación de la sociedad se llevará á término de conformidad con lo dispuesto en los arts. 217 al 225 del Código de Comercio vigente.

ARTÍCULO 85.

En los casos de disolución ó liquidación, el Interventor del Gobierno representará á los tenedores de títulos de crédito en circu-



lación, de conformidad con lo establecido en el art. 119 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TITULO X.

De los litigios y reclamaciones.

ARTÍCULO 86.

Cualquiera diferencia que pueda suscitarse entre el Gobierno Mexicano y la Sociedad se someterá á la resolución de los tribunales mexicanos competentes.

ARTÍCULO 87.

Ningún socio ó accionista en lo particular tiene derecho de dirigir reclamaciones ó demandas contra el Consejo de Administración, ó alguno de sus miembros, por lo que se relacione con el interés de la sociedad; sino que será necesaria la resolución de la asamblea general, para que á nombre de ella se deduzcan, por la persona ó personas que nombre entre los accionistas.

CONVENIO

En virtud del cual el Sr. Lic. D. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, otorga, en representación del Ejecutivo Federal, al Sr. Lic. Guillermo Obregón, por sí y en representación de los Sres. Franco Peredo, Ugarte y Jáuregui, Manuel Maza, Juan J. Castaños y F. Stussy Sucs., una concesión para el establecimiento de un BANCO DE EMISION en el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 10

Se autoriza á los Sres. Lic. Guillermo Obregón, Franco Peredo, Ugarte y Jáuregui, Manuel Maza, Juan J. Castaños y F. Stussy Sucs., para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Tamaulipas, con entera sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de Marzo de 1897, y á las siguientes bases:

A. La denominación del Banco será: "BANCO DE TAMAULIPAS."

B. El capital social se fija por ahora en \$ 500,000 quinientos mil pesos.

C. El domicilio del Banco será la ciudad de Tampico.

D. El BANCO DE TAMAULIPAS no podrá establecer sucursales fuera del territorio de dicho Estado, sino con la autorización especial de que habla el art. 38 de la ley citada.

E. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería General de la Federación, la suma de \$ 50,000 en bonos del 3 por 100 de la Deuda Consolidada, que será devuelta tan pronto como el Banco dé principio á sus operaciones.



F. El "Banco de Tamaulipas" gozará, durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo de 1897, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede al primer Banco que se establezca en cada Estado.

G. Será nulo el traspaso de esta concesión, que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el art. 10 de la ley de la materia.

H. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de \$ 3,000 al año, en la Tesorería General de la Federación.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el mismo Estado. Esta prohibición se hará extensiva á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

J. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo de 1897.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

ARTÍCULO 20

Los Sres. Lic. Guillermo Obregón, Franco Peredo, Ugarte y Jáuregui, Manuel Maza, Juan J. Castaños y F. Stussy, Sucs., aceptan la concesión para el establecimiento del Banco de Tamaulipas, en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho y firmado en la Ciudad de México, á 26 de Marzo de 1902, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los concesionarios, las estampillas correspondientes al capital de. . . . \$ 500,000.

J. Y. LIMANTOUR.

GUILLERMO OBREGÓN.

ESCRITURA DE SOCIEDAD.

NUMERO 479.

En la ciudad de Tampico de Tamaulipas, á los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos dos, ante mí, Lic. Hermenegildo Dávila, Notario Público, y testigos que se expresarán, comparecieron los Sres. Franco Peredo por sí, D. Manuel Maza por sí y con los respectivos poderes de los Sres. Francisco Tenorio, Jesús Villalobos Escobedo, Sinesio Berúmen, Salvador Berúmen y de las Sritas. María Caraza Llamas, Rafaela, Francisca, Modesta, Guadalupe, Petra y María Escobedo; D. Tomás J. Ugarte, por sí, como apoderado de los Sres. V. Rivero Sucs. y como socio gerente de Ugarte y Jáuregui, D. Rafael Hinojosa Garza, D. Guillermo Obregón, por sí y con los respectivos poderes del Banco Central Mexicano, de los Sres. H. Scherer y Comp., P. Pérez y Comp., Enrique C. Creel, por sí y por el Banco Minero, José González Miza, Desiderio Signoret, Mariano Alegre, Cristóbal Wiechers, Juan B. Meynard, Eleazar Loacza, Ilmo. señor Obispo Dr. Filemón Fierro, Melitón H. Cross, William Kelly, Miguel Fernández, Juan J. Castaños, Amador Cervantes, Severo Baez, Pedro Gallegos, Serapio de la Garza, Refugio Guillén, Vda. de Fernández, Pio Ochandarena, Deogracias Gutiérrez, Enrique Portes, Ramón Borbolla, Matías Baez, Julián Alvarez, Francisco Grande Ampudia, Marcelino García, Carmen Vidáurri, Vda. de Dosal, Guadalupe Fernández, Vda. de Ulíbarri, Ramón Ramírez Gallegos, Enrique Duprat Fernández, Herlinda Fernández de Martínez, Miguel Volpe, Luis Volpe, Concepción Obregón, Vda. de L. de Sevilla, D. Pablo Saltzkorn, como socio gerente de los Sres. F. Stussy Sucs., y como apo-



derado del Banco de Zacatecas; la Sra. Modesta Z. de Trápaga, con licencia de su marido D. Angel S. Trápaga, quien, además, concurre por sí; los Sres. Ciro Boeta, Santiago Saunders, Gerardo Claussen, Guillermo A. Curtis, José María Raz, por sí y como apoderado de los Sres. Pedro Arguelles, Hijos de Pablo Lavín, Juan Filizola, Blas Filizola, Antonio H. Higuera, Casimiro Lavín, Antonio Fernández, Miguel Pier, Antonio Flores, Srita. María Dosal y Dr. Carlos Govea; D. Carl Heynen, W. Páterson, D. Tomás Manteca, como apoderado del Sr. José Ignacio Isusi; Sra. Dolores González, Vda. de Trueba; el Sr. José Luis de la Cruz, como socio gerente de Cruz y Amorevieta, Bartolo Rodríguez, E. M. Rowly, Dr. Antonio Matienzo, Simón Torres Grillo, Julio Hess, Diego González, Gustavo B. González, José González, Miguel L. Ituarte, Angel Boeta, Fortunato G. Mora, Mordelo L. Vincent, J. F. Holbert, Angel D. Trápaga, Andrés Santullano, como socio gerente de Santullano y Fernández, Geo Clynes, Luis Zorrilla, José Loredó, Eduardo Alonso, Gerardo Valdecilla, José Fuxá Yáñez, Federico E. Stussy, N. E. Pressly, Arcadio I. Domínguez, Vicente Zorrilla, Avelino Rodríguez, Archer W. Watkins, Alonso J. Aspe, José María Maraboto, D. Tomás Abascal, como socio gerente de M. Abascal y Hermano, D. Francisco Rómulo Borde, como apoderado de los señores J. y F. Borde; D. Angel Lastra, como socio gerente de Domingo Trueba Sucs.; D. Enrique Matienzo, por sí, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con excepción de los Sres. Maza, Obregón é Hinojosa Garza, que lo están, el primero, en Pánuco, Estado de Veracruz; el segundo, en la ciudad de México, y el tercero en Jiménez, Estado de Tamaulipas, con aptitud legal para contratar y obligarse, á quienes doy fe conocer y justificando las representaciones expresadas respectivamente, con los documentos de que se toma razón al final de esta escritura, y dijeron los señores comparecientes: Que para explotar la concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en veintiséis de Marzo del presente año, en favor de los Sres. Lic. Guillermo Obregón, Franco Peredo, Ugarte y Jáuregui, Juan J. Castaños, F. Stussy Sucs., y Manuel Maza, para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Tamaulipas, han convenido en organizar una Sociedad Anónima, de entero acuerdo con las prescripciones del

Código de Comercio y la ley de Instituciones de Crédito vigente, y en esta virtud, por medio del presente instrumento y en la vía y forma que mejor haya lugar, la constituyen, formalizan y otorgan bajo las bases y condiciones siguientes:

1ª Los que subscriben constituyen una Sociedad Anónima que se denominará "BANCO DE TAMAULIPAS," Sociedad Anónima.

2ª El objeto de la sociedad es explotar la Concesión que, para el establecimiento de un Banco de Emisión, fué otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en nombre del Ejecutivo Federal, el veintiséis de Marzo del presente año, á los Sres. Lic. Guillermo Obregón, Franco Peredo, Ugarte y Jáuregui, Manuel Maza, Juan J. Castaños y F. Stussy Sucs.

3ª El "BANCO DE TAMAULIPAS," Sociedad Anónima, tendrá su domicilio en la ciudad de Tampico.

4ª El "BANCO DE TAMAULIPAS" podrá establecer Agencias y Sucursales dentro del Estado de Tamaulipas, de conformidad con la autorización que al efecto diere la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con los principios de la ley de Instituciones de Crédito vigente.

5ª La duración de la Sociedad será de treinta años, contados á partir del diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, la cual podrá ser prorrogada de conformidad con la legislación de Instituciones de Crédito vigente, en el momento en que expire el referido plazo.

6ª El capital social del "BANCO DE TAMAULIPAS," Sociedad Anónima, será de \$ 1.000,000 un millón de pesos, dividido en diez mil acciones de á \$ 100 cien pesos cada una.

7ª El capital social del Banco está íntegramente suscrito y se ha exhibido de conformidad con la ley de Instituciones de Crédito, el cincuenta por ciento del valor nominal de las acciones.

8ª El capital social ha sido suscrito en la siguiente forma y manera:



SUSCRITORES	No. de Acciones	Valor de las Acciones	EXHIBICION
Franco Peredo.	300	\$ 30,000	\$ 15,000
Manuel Maza.	300	30,000	15,000
Francisco Tenorio.	10	1,000	500
Dr. Jesús Villalobos Escobedo . .	40	4,000	2,000
Sinesio Berúmen.	10	1,000	500
Salvador Berúmen.	10	1,000	500
Srita. María Caraza Llamas. . . .	10	1,000	500
Sritas. Rafaela, Francisca, Modesta, Guadalupe, Petra y María Escobedo.	100	10,000	5,000
Tomás J. Ugarte.	75	7,500	3,750
V. Rivero Sucs.	100	10,000	5,000
Ugarte y Jáuregui.	200	20,000	10,000
Rafael Hinojosa Garza.	100	10,000	5,000
Guillermo Obregón.	200	20,000	10,000
Banco Central Mexicano.	1,000	100,000	50,000
H. Scherer y Comp.	400	40,000	20,000
P. Pérez y Comp.	100	10,000	5,000
Enrique C. Creel.	100	10,000	5,000
Banco Minero.	100	10,000	5,000
José González Miza.	240	24,000	12,000
Desiderio Signoret.	100	10,000	5,000
Mariano Alegre.	50	5,000	2,500
Cristóbal Wiechers.	50	5,000	2,500
Juan B. Meynard.	50	5,000	2,500
Eleazar Loaeza.	20	2,000	1,000
Señor Obispo Filemón Fierro. . .	360	36,000	18,000
Melitón H. Cross.	200	20,000	10,000
William Kelly.	200	20,000	10,000
Miguel Fernández.	200	20,000	10,000
Juan J. Castaños.	600	60,000	30,000
Amador Cervantes.	20	2,000	1,000
Severo Baez.	40	4,000	2,000
Pedro Gallegos.	100	10,000	5,000
Serapio de la Garza.	200	20,000	10,000

SUSCRITORES	No. de Acciones	Valor de las Acciones	EXHIBICION
Pio Ochandarena.	100	10,000	5,000
Refugio Guillén, Viuda de Fernández.	200	20,000	10,000
Deogracias Gutiérrez.	100	10,000	5,000
Enrique Portes.	100	10,000	5,000
Ramón Borbolla.	100	10,000	5,000
Matías Baez.	80	8,000	4,000
Julián Alvarez.	70	7,000	3,500
Dr. Francisco Grande Ampudia. .	20	2,000	1,000
Marcelino García.	20	2,000	1,000
Carmen Vidaurri, Vda. de Dosal.	6	600	300
Guadalupe Fernández, Vda. de Ulibarri.	6	600	300
Ramón Ramírez Gallegos.	5	500	250
Enrique Duprat.	5	500	250
Herlinda Fernández de Martínez.	4	400	200
Miguel Volpe.	25	2,500	1,250
Luis Volpe.	25	2,500	1,250
Concepción Obregón, Vda. de L. de Sevilla.	15	1,500	750
F. Stussy Sucs.	300	30,000	15,000
Banco de Zacatecas.	442	44,200	22,100
Modesta Z. de Trápaga.	5	500	250
Angel S. Trápaga.	300	30,000	15,000
Ciro Boeta.	200	20,000	10,000
Santiago Saunders.	100	10,000	5,000
Gerardo Claussen.	75	7,500	3,750
Guillermo A. Curtis.	60	6,000	3,000
José María Raz.	60	6,000	3,000
Pedro Arguelles.	60	6,000	3,000
Hijos de Pablo Lavín.	100	10,000	5,000
Juan y Blas Filizola.	240	24,000	12,000
Antonio H. Higuera.	60	6,000	3,000
Casimiro Lavín.	20	2,000	1,000
Antonio Fernández.	10	1,000	500



SUSCRITORES	No. de Acciones	Valor de las Acciones	EXHIBICION
Miguel Pier	10	1,000	500
Antonio Flores	5	500	250
Srita. María Dosal	10	1,000	500
Dr. Carlos Govea	20	2,000	1,000
Carl Heynen	160	16,000	8,000
W. Paterson	140	14,000	7,000
José Ignacio Isusi	100	10,000	5,000
Dolores G., Vda. de Trueba	60	6,000	3,000
Cruz y Amorevieta	60	6,000	3,000
Bartolo Rodríguez	50	5,000	2,500
E. M. Rowly	50	5,000	2,500
Dr. Antonio Matienzo	40	4,000	2,000
Simón Torres Grillo	40	4,000	2,000
Julio Hess	40	4,000	2,000
Diego González	40	4,000	2,000
José González	40	4,000	2,000
Gustavo B. González	40	4,000	2,000
Miguel L. Ituarte	30	3,000	1,500
Angel Boeta	20	2,000	1,000
Fortunato G. Mora	20	2,000	1,000
Mordelo L. Vincent	10	1,000	500
J. F. Holbert	10	1,000	500
Angel D. Trápaga	20	2,000	1,000
Santullano y Fernández	20	2,000	1,000
Geo Clynes	20	2,000	1,000
Luis Zorrilla	20	2,000	1,000
José Loredó	20	2,000	1,000
Eduardo Alonso	20	2,000	1,000
Gerardo Valdecilla	10	1,000	500
José Fuxá Yáñez	10	1,000	500
Federico E. Stussy	10	1,000	500
N. P. Pressly	10	1,000	500
Arcadio Y. Domínguez	20	2,000	1,000
Vicente Zorrilla	20	2,000	1,000
Avelino Rodríguez	5	500	250

SUSCRITORES	No. de Acciones	Valor de las Acciones	EXHIBICION
José María Maraboto	20	2,000	1,000
Archer W. Watkins	5	500	250
Alonso J. Aspe	2	200	100
M. Abascal y Hermano	50	5,000	2,500
J. y F. Borde	100	10,000	5,000
Domingo Trueba Sucs.	25	2,500	1,250
Enrique Matienzo	100	10,000	5,000

ga Las acciones que representan el capital no podrán ser al portador, hasta que su valor haya sido íntegramente pagado.

10. El capital social podrá ser aumentado ó disminuído, de conformidad con el Código de Comercio vigente, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuando la iniciativa del Consejo de Administración sea aprobada por el voto del número de acciones que representen la mitad del capital social.

11. Cuando fuere necesario hacer aumentos al capital social, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la subscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que representen. Al hacer la emisión, el Consejo de Administración fijará el plazo dentro del cual hayan de gozar los accionistas de dicha preferencia. Las nuevas acciones no podrán emitirse nunca á menos de la par, pero el Consejo de Administración determinará, en el caso de que los accionistas ejercitaran su derecho de preferencia, si habrá de computarse ó no en el valor que se fije á las acciones, el importe de los fondos de reserva y de previsión. Si los accionistas no hicieren uso de su derecho de preferencia, las acciones no podrán emitirse al público, sino con el aumento proporcional á los expresados fondos de reserva y de previsión.

12. La Sociedad será regida por un Consejo de Administración, compuesto de cinco miembros propietarios y cinco suplentes. Las Sucursales que el Banco estableciere, serán administradas por un Gerente; pero el Consejo de Administración podrá acordar, en los casos en que lo juzgue conveniente, que dichas sucursales sean dirigidas, además, por un Consejo Local.

13. Son facultades del Consejo de Administración:



I. Autorizar la emisión ó amortización de billetes del Banco, dentro de los límites fijados por las Instituciones de Crédito;

II. Fijar el tipo del descuento y del interés, recargos, comisiones y demás condiciones y seguridades que deben presidir á las operaciones de todo género que haga el Banco;

III. Autorizar la creación ó supresión de las sucursales ó agencias, de conformidad con la ley de Instituciones de Crédito, formando sus reglamentos respectivos;

IV. Presentar cada año las cuentas del Banco á la Asamblea General para su examen y aprobación, proponer el dividendo que haya de distribuirse á los accionistas y los anticipos que, después de treinta y uno de Diciembre de cada año, puedan hacerse, por cuenta del dividendo que hubiere de repartirse;

V. Nombrar y remover libremente al Gerente, así como á los empleados del Banco, fijar la planta de dichos empleados, sus atribuciones y deberes y los sueldos de que deban disfrutar, así como las cauciones que deban prestar;

VI. Representar á la Sociedad judicial y extrajudicialmente, ejerciendo esta facultad por medio del Gerente y de los Gerentes de las Sucursales y Consejos Locales, ó por medio de las comisiones de su seno, en las cuales puede delegar las facultades y atribuciones que estime convenientes, ó nombrando apoderados especiales, tanto en la República como fuera de ella, con todas las facultades que estime necesarias;

VII. Comprometer en árbitros y celebrar toda clase de transacciones y conceder quitas y esperas;

VIII. Formar los reglamentos interiores del Banco;

IX. Convocar las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, determinar los asuntos que hayan de tratarse en ellas, de conformidad con los Estatutos, y presentar un informe que acompañe al balance general del año;

X. Autorizar la compra de inmuebles para establecer oficinas y dependencias del Banco, acordar los gastos que deban hacerse;

XI. Imponerse en cada sesión ordinaria de las operaciones y del movimiento del Banco;

XII. Determinar la persona ó personas que deban firmar los docu-

mentos que emanen del Banco, debiendo publicar la determinación relativa, por medio de circulares á estilo de comercio;

XIII. Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las asambleas generales, además de los que correspondan con arreglo á los Estatutos, así como los que hayan de tratarse en las extraordinarias, convocadas por su iniciativa ó por la de accionistas que representen, cuando menos, la tercia parte del capital social;

XIV. Tomar cuantas medidas juzgue necesarias y convenientes para la seguridad de los fondos y valores del Banco;

XV. Ejercer, en fin, todas las demás atribuciones que puedan corresponderle conforme á los Estatutos, y de una manera general, las más amplias facultades para determinar respecto de los negocios de la Sociedad, en todo aquello que no se reservare expresamente á la Asamblea general de accionistas.

14. La dirección de los negocios del Banco de Tamaulipas estará á cargo de un Director Gerente. El Consejo de Administración, en vista del desarrollo de los negocios del Banco, podrá, cuando lo estime conveniente, nombrar un Sub-Gerente, señalándole sus facultades.

15. Los Estatutos determinarán la forma y manera más conveniente de convocar las asambleas generales, así como las facultades que á ellas correspondan.

16. De las utilidades netas de la Sociedad habrá de separarse anualmente un diez por ciento, para formar el fondo de reserva, hasta llegar á la tercia parte del importe del capital social. El fondo de reserva habrá de ser reconstituído de la misma manera, cuando haya disminuído por cualquier motivo. El Banco de Tamaulipas podrá acordar la formación de un fondo de previsión, después de que se haya separado el primer dividendo que haya de corresponder á las acciones, la cantidad con que se haya de remunerar los trabajos del Consejo de Administración y el dividendo de los bonos fundadores. La formación del fondo de previsión sólo podrá ser acordada por la Asamblea General de Accionistas, á propuesta del Consejo de Administración.

17. Los Sres. Lic. Guillermo Obregón, Franco Peredo, Ugarte y Jáuregui, Manuel Maza, Juan J. Castaños y F. Stussy Sucs., ceden á la Sociedad la propiedad y dominio de la Concesión que les fué otorgada en veintiséis de Marzo del presente año, para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Tamaulipas, á fin de que la



Sociedad que por la presente escritura se constituye, sea la única que pueda hacer uso de los derechos que ella concede, quedando obligados á cumplir todas las obligaciones que la propia concesión impone.

18. Como una compensación de la cesión y traspaso á que se refiere la cláusula anterior, así como para remunerar los trabajos de organización, emprendidos por los concesionarios y para ser en parte distribuidos entre los accionistas, se crean un mil cien bonos fundadores. Los bonos fundadores gozarán de los derechos á que hace referencia la fracción quinta de la cláusula 23 de la presente escritura, y darán á sus propietarios únicamente las facultades que de una manera expresa les fueran otorgados en los Estatutos. Los tenedores de bonos fundadores no tendrán derecho alguno al activo social del Banco, ni á los fondos de reserva y de previsión, y tan sólo les corresponden los derechos que expresa la fracción quinta del art. 67 de los Estatutos. En consecuencia, los tenedores de bonos fundadores no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales de accionistas.

19. Los bonos fundadores se distribuirán en la siguiente proporción: se dará á los accionistas un bono por cada veinte acciones que suscriban, de manera que de los un mil cien bonos fundadores se les repartirán á los accionistas hasta quinientos bonos. No se dará bono por fracción menor de veinte acciones suscritas. Los seiscientos bonos restantes habrán de ser entregados á los concesionarios, para que hagan de ellos entre sí el reparto que consideren conveniente.

20. En el caso de que se aumente ó disminuya en lo futuro el capital del Banco de Tamaulipas, no podrá aumentarse ó disminuirse respectivamente el número de los bonos fundadores cuya creación autoriza la presente escritura, ni tampoco la participación que les corresponde en las utilidades.

21. El importe de los gastos de organización del Banco será por cuenta de la Sociedad y habrá de ser preferentemente pagado con cargo al capital social.

22. El año social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer año social se contará á partir de la fecha de la escritura social y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

23. Los productos realizados al fin de cada año social, después de

deducidos los gastos, formarán las utilidades del Banco y se repartirán de la manera siguiente:

I. Diez por ciento para formar el fondo de reserva;

II. Seis por ciento como primer dividendo á los accionistas sobre el importe del capital exhibido. La utilidad restante se distribuirá como sigue;

III. Diez por ciento para remunerar los trabajos del Consejo de Administración;

IV. Sesenta y cinco por ciento como segundo dividendo para los accionistas;

V. Veinticinco por ciento para los bonos fundadores.

24. Habrá un Comisario propietario y dos suplentes.

25. Para reformar la presente escritura, así como los Estatutos del Banco, será necesario que los accionistas en asamblea, á la que concurren tres cuartas partes de las acciones emitidas, lo acuerden por el voto del número de accionistas que represente la mitad del capital social, pero toda reforma de los Estatutos ó de la escritura habrá de ser sometida á la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

26. La Sociedad se disolverá:

I. Por pérdida de la mitad del capital social, si así lo acordaren los accionistas en asamblea general convocada al efecto;

II. Por la expiración del plazo de treinta años á que se refiere la cláusula quinta de esta escritura, si no fuere debidamente prorrogado;

III. Por caducidad de la concesión para el establecimiento del Banco, si fuere legalmente declarada;

IV. Por quiebra de la Sociedad.

27. La liquidación de la Sociedad se llevará á término de conformidad con lo dispuesto en los arts. 217 al 225 del Código de Comercio vigente.

28. El primer Consejo de Administración quedará formado por las siguientes personas:

PROPIETARIOS: Angel S. Trápaga, Guillermo Obregón, Tomás J. Ugarte, Juan J. Castaños y Gerónimo J. Bergan.

SUPLENTES: José María Raz, Carlos Heynen, Juan Amorevieta, Gerardo Claussen y Franco Peredo.

29. Todos los miembros del primer Consejo de Administración du-



rarán en su encargo hasta que se reúna la Asamblea General de accionistas del año de mil novecientos cinco. En la Asamblea general ordinaria de accionistas de mil novecientos cinco, se renovarán tres miembros propietarios y tres suplentes, y dos miembros propietarios y dos suplentes en la Asamblea general ordinaria del año de mil novecientos siete. La suerte determinará los Consejeros que hubieren de renovarse en mil novecientos cinco. A partir de la Asamblea General de accionistas de mil novecientos siete, cada dos años se renovarán los miembros del Consejo, que hubieren cumplido cuatro años.

30. El primer Comisario de la Sociedad será el Sr. D. Manuel Maza, propietario, y los Sres. D. Juan B. Borde y Amado Jáuregui, como suplentes. El Comisario propietario y suplentes durarán en su encargo hasta que se reúna la Asamblea General de accionistas del año de mil novecientos cinco, y en lo sucesivo serán renovados cada dos años.

31. El Comisario que desempeñe el encargo, recibirá la gratificación que determine la Asamblea General de accionistas y caucionará su gestión con un depósito de cincuenta acciones del Banco.

32. El Banco establecerá en Ciudad Victoria, dentro de los seis meses siguientes al establecimiento de la casa matriz, una Sucursal, que conservará, mientras sea conveniente, á los intereses del Banco, pudiéndola clausurar previa la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

33. Cada miembro del Consejo de Administración debe ser dueño, por lo menos, de cincuenta acciones del Banco, suscritas en su nombre. Dichas acciones no podrán transferirse durante el tiempo del encargo, y hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período que éste comprenda, y se depositarán en la caja social. Los certificados de dichos depósitos, que se librarán á los dueños de las acciones, llevarán un sello en que se exprese que son inalienables, mientras su dueño ejerza el encargo.

34. Dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la presente escritura, y previo aviso que se dará á todos los accionistas del Banco, se habrá de verificar la primera Asamblea General de accionistas, en la ciudad de Tampico, cualquiera que sea el número de accionistas que á ella concurran. El objeto de la primera Asamblea, será el siguiente:

- I. Aprobar los Estatutos del Banco;
- II. Aprobar todas las operaciones ejecutadas por los organizadores

de la Sociedad, á fin de que ellas tengan en todo tiempo perfecta y completa validez;

III. Dar cuenta con la aprobación de traspaso de la concesión, así como con la aprobación de las cláusulas de la escritura social que hubiere otorgado la Secretaría de Hacienda.

Presidirá la primera Asamblea General de accionistas el Sr. D. Angel S. Trápaga.

Bajo las treinta y cuatro cláusulas anteriores dejan formalizada los otorgantes la presente escritura del "BANCO DE TAMAULIPAS," Sociedad Anónima, quedando exhibido ya el cincuenta por ciento del capital suscrito, según se acredita con los certificados que presentan timbrados debidamente y se adjuntan, habiendo sido reconocidas por quien corresponde respectivamente, ante el suscrito Notario, las firmas que los calzan, quedando legalmente protocolizados y los cuales doy fe son del tenor siguiente:

"F. Stussy Sucs. Certificamos: que hemos recibido de varios accionistas del Banco de Tamaulipas, la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos, en pesos fuertes de plata del cuño corriente mexicano y en calidad de depósito, siendo el cincuenta por ciento de sus respectivas subscripciones, cuya suma, que está depositada en la Sucursal del Banco Nacional de México, en esta ciudad, la tenemos á la disposición del referido Banco de Tamaulipas, para los efectos legales.

Tampico, Junio veinticinco de mil novecientos dos.—*F. Stussy Sucs.*"—Rúbrica.

"Ugarte y Jáuregui, Certificamos: que hemos recibido de varios accionistas del Banco de Tamaulipas, la cantidad de doscientos cincuenta y un mil pesos, en pesos fuertes de plata del cuño corriente mexicano y en calidad de depósito, siendo el cincuenta por ciento de sus respectivas subscripciones, cuya suma, que está depositada en la Sucursal del Banco Nacional de México, en esta ciudad, la tenemos á la disposición del referido Banco de Tamaulipas, para los efectos legales.

Tampico, Junio veinticinco de mil novecientos dos.—*Ugarte y Jáuregui.*"—Rúbrica.

"Angel S. Trápaga, en liquidación. Certifico: que he recibido de varios accionistas del Banco de Tamaulipas, la cantidad de noventa y nueve mil quinientos cincuenta pesos, en pesos fuertes de plata del



cuño corriente mexicano y en calidad de depósito, siendo el cincuenta por ciento de sus respectivas subscripciones, cuya suma, que está depositada en la Sucursal del Banco Nacional de México, en esta ciudad, la tengo á la disposición del referido Banco de Tamaulipas, para los efectos legales.

Tampico, Junio veinticinco de mil novecientos dos.—*A. S. Trá-paga,*” en liquidación.—Rúbrica.

Las representaciones de que se trata en esta escritura, se han justificado de la manera siguiente:

El Sr. D. Manuel Maza, con dos poderes jurídicos otorgados en su favor y legalizados debidamente: uno por el Sr. Francisco Tenorio, en la ciudad de Zacatecas, ante el Notario Público Rafael Ceniceros y Villarreal, con fecha 15 de Mayo del corriente año, y otro, por los Sres. Jesús Villalobos Escobedo, Sinesio y Salvador Berúmen y las Sritas. María Caraza Llamas, Rafaela, Francisca, Modesta, Guadalupe, Petra y María Escobedo, en Ciudad García, con fecha veintiuno de Mayo de este año, en el cual doy fe, se faculta al apoderado para que otorgue la escritura de sociedad del Banco y los Estatutos y los acepte.

El Sr. Tomás J. Ugarte justificó su representación con un poder otorgado ante el Notario Francisco L. Pérez, en la ciudad de Monterrey, el diez y seis de Junio del corriente año, por el Sr. Valentín Rivero y Gajá, como socio gerente de la Sociedad V. Rivero Sucs., el cual poder está legalizado debidamente y autoriza al apoderado para firmar la escritura constitutiva del Banco de Tamaulipas, y para aprobar los Estatutos de dicha Sociedad, interviniendo en todo lo concerniente á ella, sin limitación alguna. Con el testimonio de la escritura de la sociedad colectiva Ugarte y Jáuregui, otorgada en esta ciudad, ante el Notario Lic. Ricardo López y Parra, con fecha seis de Enero de mil novecientos dos, en la cual escritura existen las siguientes cláusulas: Quinta.—La administración y dirección de los negocios sociales, estará simultáneamente á cargo de ambos socios, por lo que tanto el Sr. Ugarte como el Sr. Jáuregui podrán celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de contratos y operaciones de comercio de las que son objeto de ella. Sexta.—Como consecuencia de lo pactado en la cláusula que antecede, el uso de la firma social estará á cargo de uno y de otro socio simultáneamente.

El Sr. Lic. Guillermo Obregón justificó sus representaciones con los siguientes poderes, todos debidamente legalizados: el otorgado en la ciudad de México ante el Notario Público D. Rafael Pérez Gallardo, con fecha diez y siete de Abril del corriente año, por D. Fernando Pimentel y Fagoaga, en su calidad de gerente y apoderado del Banco Central Mexicano; por D. Hugo Scherer (Jr.), como gerente de la sociedad H. Scherer y Comp.; por D. Manuel Pérez Ayuela, como gerente y administrador de la sociedad P. Pérez y Comp. y por los Sres. Enrique C. Creel, por sí y por el Banco Minero de Chihuahua, del cual es gerente, José González Miza, Desiderio Signoret, Mariano Alegre, Cristóbal Wiechers, Juan B. Meynard y Eleazar Loaeza, en el cual poder se confiere al apoderado la facultad de firmar la escritura de sociedad y los Estatutos del Banco de Tamaulipas, interviniendo en todo lo concerniente á ella, sin limitación alguna; el poder substituído por el Lic. D. Ramiro de la Garza, apoderado amplísimo del Illmo. señor Obispo de Tamaulipas, D. Filemón Fierro, en favor del Sr. Obregón, con fecha diez y nueve de Abril del corriente año, en la ciudad de Durango, ante el Notario Felipe Villar de Zarza, el cual poder es general y contiene entre otras facultades la de celebrar contratos de sociedad, sin limitación alguna, y otorgar escrituras públicas á que hubiere lugar; el poder otorgado en la ciudad de Matamoros, con fecha seis de Mayo del corriente año, ante el Notario Público Albino Hernández, por los Sres. Melitón H. Cross, Miguel Fernández y William Kelly, facultando al apoderado Sr. Obregón, para firmar la escritura de sociedad y los Estatutos del Banco de Tamaulipas, interviniendo en todo lo concerniente á ella, sin limitación alguna; el poder otorgado en la ciudad de Tula, con fecha seis de Marzo del corriente año, ante el Notario Lic. Espiridión Lara, por los Sres. Juan J. Castaños, Serapio de la Garza, Refugio Guillén, Vda. de Fernández, Pio Ochandarena, Deogracias Gutiérrez, Enrique Portes, Ramón Borbolla, Matías Baez, Julián Alvarez, Francisco Grande Ampudia, Marcelino García, Carmen Vidaurri, Vda. de Dosal, Guadalupe Fernández, Vda. de Ulíbarri, Ramón Ramírez Gallegos, Enrique Duprat Fernández y Herlinda Fernández de Martínez; con los poderes otorgados en la misma ciudad de Tula, el treinta de Abril del corriente año, y el doce del mismo mes y año, ante el mismo Notario Espiridión Lara, por los Sres. Amador Cervantes y Severo Baez y en los cuales



tres poderes se faculta al apoderado para que firme la escritura de sociedad del Banco de Tamaulipas y los Estatutos, interviniendo en todo lo concerniente á ella, sin limitación alguna; el poder otorgado en Miquihuana, con fecha veintiuno de Marzo del corriente año, ante el Alcalde Pánfilo Torres, por el Sr. Pedro Gallegos, en favor del Sr. Obregón, facultándole para firmar la escritura de sociedad y Estatutos del Banco de Tamaulipas, sin limitación alguna; el poder otorgado en Ciudad Guerrero, con fecha veintiséis de Marzo del corriente año, ante el Alcalde Fabián Zapata, por los Sres. Miguel y Luis Volpe, facultando á su apoderado el Lic. Obregón, para firmar la escritura de sociedad y Estatutos del Banco de Tamaulipas, sin limitación alguna; el poder general conferido con fecha nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, en la ciudad de México, ante el Notario Agustín Avendaño, por la Sra. Concepción Obregón de L. de Sevilla, en favor del mencionado señor Lic. Obregón, facultándole para firmar escrituras; el Sr. D. Pablo Saltzkorn acreditó su representación con el poder que le confirió el Sr. Germán Deetjen, como gerente del Banco de Zacatecas, á los Sres. Federico Stussy Sucs., para que en representación del referido Banco, firmen la escritura de sociedad y Estatutos del Banco de Tamaulipas, sin limitación alguna; este poder fué otorgado en la ciudad de Zacatecas, con fecha veinte de Junio del corriente año, ante el Notario Luis D. Hernández. El Sr. Saltzkorn presentó, además, el testimonio de la escritura de sociedad colectiva "Federico Stussy Sucs.," otorgada en la ciudad de Tampico, ante el Notario Ricardo López y Parra, con fecha treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, en la cual escritura existe la cláusula siguiente: "Décima.—Queda convenido expresamente que tanto la administración y dirección de todos los negocios que son objeto de la sociedad, como el uso de la firma social, estarán á cargo de los dos socios industriales Sres. Bergan y Saltzkorn. El Sr. José María Raz acreditó su representación con el poder á su favor otorgado en Ciudad Victoria, con fecha quince de Junio del corriente año, ante el Notario Vicente Garcilazo, por los Sres. Pedro Arguelles, Domingo Lavín Escandón, en representación de los Sres. Hijos de Pablo Lavín y D. Juan Filizola, por sí y en representación de D. Blas Filizola, Antonio H. Higuera, Casimiro Lavín, Antonio Fernández, Srta. María Dosal, Miguel Pier, Antonio Flores y Ventura Uresti, como apoderado del

Dr. Carlos Govea, y facultan al apoderado Sr. Raz, para concurrir al otorgamiento de la escritura de sociedad y aprobación de los Estatutos del Banco de Tamaulipas. El Sr. Lic. Guillermo Obregón exhibió, además, el poder general y amplísimo que en la ciudad de México y con fecha trece de Mayo del corriente año, le confirió ante el Notario Francisco Aguirre del Pino, el Sr. D. Juan J. Castaños, y en el cual poder, entre otras facultades se contienen las siguientes: se lo confiere muy especialmente para representarlo en el contrato que tiene propalado sobre constitución de una sociedad anónima, para la formación del Banco de Tamaulipas y explotación de la concesión relativa y hacer traspaso á la sociedad que se forme, de los derechos que en dicha concesión representa y para que al efecto concurra á subscribir y á otorgar las escrituras del caso." El Sr. Tomás Manteca acreditó su representación con el poder que el veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres, le confirió ante el Notario Rafael de Zúñiga, D. José Ignacio Isusi, y contiene, entre otras facultades, la de regir y administrar su casa mercantil, firmar todos los documentos que al otorgante corresponda firmar y celebrar toda clase de contratos que tengan relación con los negocios del giro del otorgante y consigne en escrituras públicas los contratos que celebre en virtud del poder. El Sr. José Luis de la Cruz acreditó su representación con el testimonio de la escritura de sociedad colectiva "Cruz y Amorevieta," otorgada en la ciudad de Tampico, con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos uno, ante el Notario Ricardo López y Parra, y en la cual existe la cláusula siguiente: "Décimaprimer.—Queda convenido que la dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará indistintamente y simultáneamente á cargo de los dos señores socios. Por consiguiente, los dos Sres. de la Cruz y Amorevieta quedan expresamente facultados para hacer conjunta y separadamente en nombre de la sociedad, toda clase de negocios." El Sr. D. Andrés Santullano acreditó su representación con el testimonio de la escritura de sociedad otorgada en la ciudad de Tampico, ante el Notario Ricardo López y Parra, con fecha veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve y en la cual escritura existe la siguiente cláusula: "Octava.—Queda convenido que la dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estarán á cargo de ambos socios, quedando autorizados, por lo



mismo, tanto el Sr. Santullano como el Sr. Fernández, para celebrar toda clase de transacciones. formalizar contratos.” El Sr. D. Angel Lastra acreditó su representación con el testimonio de la escritura de sociedad otorgada en la ciudad de Tampico el diez y ocho de Mayo de mil novecientos, ante el suscrito Notario y en la cual aparece que la sociedad Domingo Trueba Sucs., la forman los Sres. Angel Lastra y Eustorgio Ruiz y en la cláusula cuarta se expresa que los dos socios llevarán indistintamente la firma social y la dirección y gerencia de la negociación. El Sr. Francisco Rómulo Borde acreditó su representación con el poder que ante el Notario Ricardo López y Parra, le confirió en esta ciudad, el veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, D. Francisco Borde, como socio gerente de la sociedad “J. y F. Borde,” facultándose en la cláusula novena y décimaquinta al apoderado para celebrar toda clase de contratos y consignarlos en escrituras públicas. El Sr. D. Tomás Abascal acreditó su representación con la escritura social de M. Abascal y Hermano, otorgada en la ciudad de Tampico, con fecha treinta de Abril de mil novecientos, ante el Notario que subscribe, y en la cual aparece que D. Mauricio y D. Tomás son los socios y existe una cláusula que es la siguiente: “Quinta.—Ambos otorgantes llevarán la gerencia de la sociedad, quedando autorizados, como lo quedan, para hacer cada uno, en nombre de la sociedad, toda clase de negocios y operaciones. En la cláusula tercera se expresa que cada uno de los socios podrá usar de la razón social. Doy fe haber visto los documentos y poderes á que antes me refiero, habiendo devuelto los que contienen dichas facultades y otras cláusulas generales y agregado á este protocolo los de carácter especial.

Bajo cuyas bases y Estatutos que formarán, dejan los comparecientes constituida la compañía “BANCO DE TAMAULIPAS,” Sociedad Anónima, obligándose todos por sí y en nombre de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo, á cumplir bien y fielmente con todo lo estipulado. Leída que les fué esta escritura por mí, el Notario, bien impuestos los otorgantes del alcance y consecuencias del acto, fueron enteramente conformes, quedando entendidos de que su copia deberá registrarse en esta ciudad, domicilio legal de la sociedad. El suscrito hace constar que el Sr. D. Ciro Boeta firma esta escritura en representación de su herma-

no D. Angel Boeta. Firmaron todos los comparecientes, siendo testigos los Sres. Vicente Fusco y Juan Hermosillo, vecinos de esta ciudad, comerciantes, mayores de edad, el primero casado y el segundo soltero y á quienes doy fe conozco.—*Lic. H. Dávila, E. P.—Franco Peredo.—Manuel Maza.—Ugarte y Jáuregui.—Tomás J. Ugarte.—Guillermo Obregón.—F. Stussy Sucs.—A. S. Trápaga.—Ciro Boeta.*—Por poder de Angel Boeta, *Ciro Boeta.—S. Saunders.—G. Claussen.—J. M. Raz.—Dolores G. Vda. de Trueba.—E. Alonso.—Carl Heynen.—W. Paterson.—Tomás Manteca.—Cruz y Amorevieta.—Bartolo Rodríguez.—F. M. Rowly.—Simón Torres Grillo.—Julio Hess.—G. B. González.—J. González.—Mordelo Vincent.*—Por poder de J. J. Holbert, *Mordelo L. Vincent.—Santullano y Fernández.—José Loreda.—Arcadio I. Domínguez.—Gerardo Valdecilla.—Avelino Rodríguez.—Neill E. Pressly.—V. Zorrilla.—J. M. Maraboto.—Archer W. Watkins.—Rafael Hinojosa Garza.—J. y F. Borde.*—Por poder Rómulo Borde, *Domingo Trueba Sucs.—Enrique Matienzo.—Luis Zorrilla.—A. Matienzo.—Diego F. González.*—Por mi esposa M. Z. de Trápaga, *A. S. Trápaga.—José Fuxá Yáñez.—M. Abascal y Hermano.—Angel D. Trápaga y Salváida.—Fortunato G. Mora.—G. A. Curtis.—Alonso J. Aspe.—Federico E. Stussy.—M. L. Iruarte.—Vicente Fusco.—J. Hermosillo.—Rúbricas.*

Un sello.—La nota del Timbre.—Hoja ciento veintiséis, tiene la especificación que sigue: “Al margen número trescientos noventa y dos.”—El Administrador Principal del Timbre en esta ciudad.—Certifica: que el señor Notario Público, Lic. H. Dávila, ha enterado en esta oficina setecientos cincuenta pesos, por valor de las estampillas adheridas y canceladas á esta nota, en la liquidación formada bajo la responsabilidad del mismo Notario que la subscribe.

Tampico, Junio veinticinco del mil novecientos dos.—*E. A. P. F. Martínez.*—Una rúbrica y un sello que dice: “Administración principal del Timbre.—Tampico.”—Al margen estampillas por valor de setecientos cincuenta pesos, canceladas debidamente con el sello de la oficina.

Es copia fiel y correcta de su original que, con el número cuatrocientos setenta y nueve, en las hojas de la ciento diez á la ciento veintidós frente inclusives, obra en mi protocolo del primer semestre del



año en curso: Va en once hojas con timbres de á peso cada una, debidamente corregida y cotejada en presencia de los mismos testigos instrumentales: en testimonio de verdad la sello y firmo: De todo doy fe.—*Lic. H. Dávila.*

Un sello que dice: "Lic. H. Dávila, Notario Público.—Estado de Tamaulipas, Tampico, México."

Registrada en Tampico de Tamaulipas, á las cinco de la tarde del día nueve del mes de Julio de mil novecientos dos, bajo el número doscientos cuarenta y siete á folios del cincuenta y cinco frente, al sesenta y siete también frente, del quinto libro número tres, registro de escrituras de sociedad y poderes.—El Presidente en turno, *M. Treviño.*—*Arturo Adame, Secretario.*

Un sello que dice: "Registro Público de la Municipalidad.—Tampico, Tamaulipas."

Pedro Arguelles, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Certifico: que las firmas que autorizan el documento que antecede, así como las de la diligencia del calce, son respectivamente de los Sres. Lic. Hermenegildo Dávila, Notario Público, en ejercicio en el puerto de Tampico, de este Estado, y del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de dicho puerto.

Ciudad Victoria, Julio doce de mil novecientos dos.—*Pedro Argüelles.*—Rúbrica.—*Carlos A. Passemont, Secretario.*—Rúbrica.



65

3
B

